

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por acuerdo Nro. 48 de la 20:46 horas del 7 de noviembre de 2017, que consta en el artículo 18.4 del acta de la sesión ordinaria Nro. 080-2017, el Concejo de Curridabat aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACION DEL CANTON DE CURRIDABAT

(Publicado en el Alcance 304 a La Gaceta 238 del 15 de diciembre de 2017)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, es un órgano adscrito a la Municipalidad de Curridabat, según el artículo 164 del Código Municipal. Como fin tiene la atención y vigilancia deportiva en todos sus aspectos. Promover el deporte y recreación saludable en general. Procurar aprovechamiento del tiempo libre de sus habitantes.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación es un organismo adscrito a la Municipalidad de Curridabat y en consecuencia subordinado del Concejo Municipal. Cuenta con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la Ley y sus Reglamentos le otorguen, la certificación de la personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Lo regirá el presente reglamento, de manera que sus actuaciones serán de conformidad con las facultades y obligaciones que éste y la Ley le señalen.

ARTÍCULO 2.- Tendrá su domicilio legal, en el Distrito Central, Estado Lito Monge, pudiendo variar la sede de manera temporal, para realizar actividades especiales, siempre dentro del cantón de Curridabat o bien temporalmente en actividades como Juegos Nacionales, en donde se asienten los equipos del cantón.

ARTÍCULO 3.- Para la aplicación del presente reglamento y la interpretación del mismo, se entiende:

MUNICIPALIDAD: Municipalidad del Cantón de Curridabat

ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación

COMITÉ CANTONAL: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat

JUNTA DIRECTIVA: Integrantes de la Junta Directiva del Comité de Deportes.

PLAN OPERATIVO: Programa anual de actividades, obras e inversión, que deberá ser sometido para su aprobación al Concejo

COMITÉ COMUNAL: Comité Comunal de Deportes y Recreación, nombrado en asamblea general, convocada por el Comité Cantonal, en cada uno de los cuatro distritos del Cantón de Curridabat.

ASOCIACIÓN DEPORTIVA Y RECREATIVA: Asociaciones que se encuentran inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del ICODER y/o el Registro Público, así como en el Registro de la Municipalidad de Curridabat y adscritas al Comité de Deportes, con cédula y personería jurídica al

día, cuya sede y radio de acción será el cantón de Curridabat. Estarán encargadas de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón, en coordinación del Comité.

ORGANIZACIONES COMUNALES: Asociaciones de Desarrollo Integral, de Desarrollo Comunal y de Desarrollo Específico (Ley No.218) y las asociaciones de bien social que tengan su radio de acción en el cantón de Curridabat y posean cédula jurídica, personería jurídica al día y se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Organizaciones y/o Asociaciones Comunales en la Municipalidad.

ATLETA: Persona que practica algún deporte.

ENTRENADOR: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

EQUIPO: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

DELEGADO: Representante del Comité Cantonal, con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones que le apliquen.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: Dirección, Oficinas o Departamentos de la municipalidad de Curridabat a las que se les delega el trabajo conjunto con el Comité Cantonal de Deportes de Curridabat

ARTÍCULO 4.- Cumpliendo sus fines y dentro del marco de sus competencias legalmente establecidas, podrá gestionar la creación de Asociaciones Deportivas en coordinación con el ICODER de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Ley de Asociaciones y los artículos 94 y 95 de la Ley No. 7800, con el fin de promover el desarrollo del deporte y la recreación del cantón. Lo anterior se gestionará bajo la supervisión y subordinación del Concejo, entidad a la cual está adscrito.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal, el Comité podrá presupuestar y destinar recursos para la ejecución directa e indirecta, según procede conforme a derecho, de los programas y proyectos que gestione y promueva. Estos deben ajustarse al Plan Operativo Anual, previamente aprobado por el Concejo.

Artículo 6º—Se constituye el Comité como el órgano superior, encargado en el Cantón de Curridabat, de la atención, desarrollo, vigilancia de la actividad deportiva en todos sus aspectos, como también la promoción de la recreación integral y el deporte para las distintas poblaciones y distritos del cantón. Podrá ejecutar los planes que en esta materia dicte el Concejo Municipal y la Alcaldía, según sea el caso; igualmente aquellos que la Municipalidad junto con el ICODER, establezcan en materia de su competencia.

El Concejo Municipal le señalará las políticas sobre las que deberá trabajar. Dentro de sus competencias y fines, podrá proponer la realización de actividades y/o proyectos específicos al Concejo para su estudio y aprobación final. (Así modificado por acuerdo que se consigna en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria N° 097-2018, del 6 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta 61 del 9 de abril de 2018)

CAPITULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 7.-El Concejo Municipal tendrá las siguientes competencias y atribuciones sobre el órgano adscrito a su seno, sea su superior jerárquico:

- a) Dicta la “Política Pública en Deporte y Recreación” la cual es de carácter vinculante y de ejecución obligatoria;
- b) Designar sus dos representantes en nombre del Concejo Municipal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- c) Ratificar la integridad de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- d) Aprobar los reglamentos de organización y funcionamiento interno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- e) Aprobar los planes programáticos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- f) Aprobar los Convenios que suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Curridabat;
- g) Aprobar los contratos que suscriba el Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Curridabat que por su cuantía así lo requiera.
- h) Aprobar los contratos y convenios de uso y préstamo gratuito de las instalaciones del Comité.
- i) Aprobar el presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- j) Participar en los actos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- k) Fiscalizar las labores del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;
- l) Otras que le designe las leyes y los reglamentos.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL

ARTÍCULO 8.- Para cumplir sus funciones, el Comité debe seguir los siguientes lineamientos:

- a) Proponer las prioridades de desarrollo del cantón en materia deportiva y recreativa, que en todo caso serán establecidas por el Concejo y la Alcaldía, según sus potestades de Gobierno Bifronte;
- b) Ejecutar la Política Pública Deportiva y Recreativa del Cantón;
- c) Mantener actualizada su estructura administrativa;
- d) Ejecutar planes y programas de deporte y recreación propuestos por el ICODER, la Municipalidad o el mismo Comité, en el marco de proyectos, programas y metas concretas; en los cuatro Distritos del Cantón;
- e) Subvencionar económicamente sus propios gastos administrativos y los de los Comités Comunales;
- f) Administrar y mantener las instalaciones deportivas otorgadas en administración, para lo cual podrá celebrar convenios, con la previa autorización del Concejo;
- g) Programar, divulgar e informar, acerca de la realización de actividades deportivas y recreativas a través del año;
- h) Rendir ante el Concejo Municipal, en la primera semana del mes de julio, un informe anual del Plan Operativo, el cual contemplará el Informe de Rendición de Cuentas, así como los ingresos

- y egresos de los recursos que le fueron asignados, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal;
- i) Nombrar y remover en su oportunidad al Director Administrativo del Comité, de acuerdo con la legislación vigente;
 - j) Estimular la participación de personas no practicantes de deportes o actividades recreativas, en el marco de proyectos, programas y metas concretas; en los cuatro Distritos del Cantón;
 - k) Estimular y apoyar la participación de personas con discapacidad en cualquier deporte y actividades recreativas, en el marco de proyectos, programas y metas concretas; en los cuatro Distritos del Cantón; **(Así modificado por acuerdo que se consigna en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria N° 097-2018, del 6 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta 61 del 9 de abril de 2018)**
 - l) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos, que le permitan alcanzar sus fines;
 - m) Designación anual del atleta, entrenador o dirigente deportivo;
 - n) Proponer y otorgar las menciones honoríficas que considere pertinentes a atletas o ciudadanos que han demostrado ser un ejemplo en el campo ciudadano y deportivo para el cantón.
 - o) Establecer, en conjunto con la Administración Municipal, los mecanismos de control interno, registros de uso de las instalaciones deportivas y mecanismos de captación de demandas ciudadanas para la implementación de programas deportivos y uso de instalaciones deportivas y recreativas.
 - p) Someter a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, los contratos y convenios que requiera suscribir para el cumplimiento de sus fines y funciones, garantizando que no afecten los programas pertenecientes a la estructura deportiva y recreativa del CCDRC
 - q) Cualquier otra función que sea de su competencia.

ARTÍCULO 9.- No podrán formar parte del Comité Cantonal, los Regidores, Síndicos, el alcalde, Vicealcaldes, Auditor, Sub-auditor, Tesorero, Contador, sus cónyuges o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive.

Dicha prohibición alcanza a los integrantes de Juntas Directivas de Asociaciones de Desarrollo Comunal, Asociaciones Específicas, Asociaciones Deportivas y Comités Comunales.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.—La Junta Directiva es la máxima autoridad de este organismo, encargada de su gobierno, dirección y administración.

La conformarán cinco miembros, todos mayores de edad y residentes en el Cantón. En su conformación deberá de garantizarse la representación paritaria de ambos sexos, así como procurar la participación de personas protegidas por la Ley 7600. En toda nómina u órgano impar la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

- a) Dos miembros serán nombrados directamente por el Concejo Municipal;
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del Cantón, elegidos en Asamblea, convocada por el Concejo con ocho días hábiles de antelación. Participarán las Asociaciones Deportivas con personería jurídica vigente y adscritas al Comité, como mínimo treinta días

naturales, previos a la fecha de la Asamblea. Tienen derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación. Se designa el ganador por mayoría simple;

- c) Un miembro de organizaciones comunales restantes. Será elegido por Asamblea convocada por el Concejo, entre los candidatos de organizaciones comunales debidamente inscritas con personería jurídica vigente y reconocida en la municipalidad. (Así modificado por acuerdo que se consigna en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria N° 097-2018, del 6 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta 61 del 9 de abril de 2018)

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mayor de edad;
- b) Residente del Cantón de Curridabat;
- c) Buena conducta y reputación comprobada;
- d) Hoja de delincuencia vigente;
- e) Dispuesto a desempeñar el cargo con responsabilidad y honestidad;
- f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos;
- g) Dispuesto a cumplir las normas éticas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación;
- h) Preferiblemente ser o haber sido deportista y demostrar conocimiento en el campo de la recreación; respetando el carácter multidisciplinario del órgano colegiado.

ARTÍCULO 12.- Los miembros de la Junta Directiva, serán juramentados por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Cuando un miembro de la Junta Directiva del Comité renuncie a su cargo, deberá comunicarlo por escrito a la Asociación o grupo que represente dentro del plazo de 15 días previo a la efectividad de la renuncia. De dicha comunicación remitirá copia al Concejo y a la Junta Directiva del Comité.

Asimismo, de conformidad con el Reglamento a la Ley Contra el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y la Ley de Control Interno; deberá rendir un informe por escrito de las gestiones del último año de labores. El Concejo gestionará el nombramiento del nuevo miembro aplicando el procedimiento establecido en el Código Municipal para tal efecto.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva, presentará el Plan Operativo Anual, en el plazo en la segunda semana de julio de cada año; que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal. El Comité vigilará que su actuar se ajuste a dicho plan y será responsable de establecer controles para que los Comités y las Asociaciones lo cumplan.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Sesionar ordinaria o extraordinariamente, según lo indica este reglamento al menos dos veces al mes;

- b) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación técnica, la aprobación de los cánones para derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración;
- c) Gestionar ante el Concejo Municipal, con su respectiva recomendación técnica, la aprobación de cobro de mensualidades, para los diferentes cursos, clases que se impartan en el cantón, así como los aumentos debidamente justificados;
- d) Adjudicar las contrataciones administrativas de su resorte y remitir el expediente a la Proveduría Municipal y a la Asesoría Legal, para la confección de los contratos respectivos;
- e) Emitir el criterio de adjudicación en las contrataciones administrativas que por su cuantía requiera de la aprobación del Concejo Municipal;
- f) Capacitar técnicamente a los colaboradores de los diferentes distritos, con el fin de integrarlos dentro de la organización deportiva y recreativa del cantón;
- g) Elaborar las propuestas de los reglamentos internos, para el buen funcionamiento de los Comités Comunales, sub-comités y de las diferentes Asociaciones y elevarlos a conocimiento del Concejo para su aprobación;
- h) Rendir ante el Concejo y en la primera semana de julio, un Informe de Labores de Gestión, el cual contemplará ingresos y egresos, las labores y actividades desarrolladas. De lo anterior se remitirá una copia al Director Regional de Deportes.
- i) Presentar, para su aprobación, el Plan Operativo Anual, el que incluye un cronograma anual de las actividades, obras e inversión, ante el Concejo en la primera semana de julio, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Municipal, el que incluirá el sometimiento del presupuesto para su respectiva aprobación por parte del Concejo; Así mismo deberá estar fundamentado en los estudios de demanda de uso y apertura de programas deportivos realizados en conjunto con la Administración Municipal.
- j) Conformar los Comités Comunales y juramentar a sus miembros antes de que tomen posesión;
- k) Delegar las funciones en los Comités Comunales que son delegables;
- l) Asesorar y fiscalizar a los Comités Comunales, Sub-comités y diferentes Asociaciones.
- m) Reunirse cada tres meses con los Comités Comunales y Sub-comités, con el fin de conocer sus necesidades e informarse de su labor;
- n) Solicitar un informe trimestral de ingresos y egresos de los Comités Comunales y Sub-comités; y practicarle un arqueo y balance correspondiente;
- o) Otorgar audiencias cuando se les solicite;
- p) Controlar los dineros de partidas específicas que les sean asignadas y hacer la correspondiente liquidación ante la Municipalidad;
- q) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité Comunal de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y a través de la Proveduría de la Municipalidad;
- r) Ejecutar las políticas que en materia de deporte y recreación hayan sido aprobadas en el Plan Operativo Anual;
- s) Someter a estudio, para su aprobación, el presupuesto ante el Concejo Municipal en el mes de julio de cada año;
- t) Establecer el procedimiento para obtener información de las diferentes necesidades de los Comités Comunales, Sub-comités y Asociaciones, con el fin de incluirlos en el Plan Operativo Anual.
- u) Crear las comisiones que resulten necesarias según los fines del comité.

ARTÍCULO 16.- Queda prohibido a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Celebrar contratos ni convenios con el Comité Cantonal y tampoco celebrar contratos o convenios a nombre del Comité Cantonal sin autorización del Concejo Municipal y/o la Alcaldía Municipal; según corresponda con el Reglamento de Egresos de la Municipalidad;
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o algunos de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
- c) Integrar los Comités o Sub-comités Cantonales;

ARTÍCULO 17.- Serán causales para la pérdida de condición de miembros de la Junta Directiva las siguientes causas:

- a) Ausencia injustificada por más de dos meses;
- b) Ser nombrado como alcalde, Regidor o Síndico ante la municipalidad según lo preceptuado en el artículo 9 de este reglamento y 167 del Código Municipal;
- c) Ser contratado para desempeñar cualquier actividad económicamente remunerada o recibir cualquier clase de estipendio de parte del Comité Cantonal o hacerlo con terceros utilizando el nombre del Comité Cantonal;
- d) Por inhabilitación judicial y o violación al Manual de Deberes Éticos del Comité;
- e) Por el incumplimiento de deberes y obligaciones que este Reglamento le imponen;
- f) Irrespetar el orden jerárquico y de competencias establecido en este reglamento.
- g) Por el uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo; así como la exoneración de cánones a equipos o personas, sin conocimiento previo por escrito de la Junta Directiva y/o del Concejo Municipal, debidamente fundamentado.

ARTÍCULO 18.- Cuando un miembro incurra en cualquiera de las causales indicadas en los dos artículos anteriores, la Junta Directiva, y/o quien se encuentre informado; deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, indicando las razones para hacer efectiva su sustitución.

El Concejo Municipal, procederá de inmediato a la sustitución del miembro separado, aplicando lo dispuesto en el artículo 13 de este reglamento; previo debido proceso y mientras se realizan los procedimientos de asambleas y designaciones pertinentes.

CAPÍTULO VI FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19.- Son funciones del presidente (a) las que se detallan a continuación:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Firmar, junto con la secretaría del comité, las actas de las sesiones de Junta Directiva;
- d) Convocar las sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones de este reglamento;
- e) Ostentará la representación judicial y extrajudicial del Comité Cantonal en calidad de Apoderado General Sin Límite de Suma, circunscrito a la personería jurídica instrumental que establece el artículo 164 del Código Municipal. Tratándose de Convenios y en los contratos que por su cuantía no puedan ser aprobados directamente por la Junta Directiva, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal;

- g) Firmar, junto con el Tesorero, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal;
- h) Coordinar lo atinente con el Director Administrativo quien es la persona que tiene a cargo el personal del Comité;
- i) Preparar Informe Anual de Rendición de Cuentas que presentarán al Concejo Municipal;
- j) Efectuar, junto con el Tesorero el arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas;
- k) Vigilar que los Comités Distritales cumplan con sus objetivos;
- l) Convocar, cuatro veces al año, a los presidentes de los Comités Distritales.
- m) Integrar las comisiones que se crean para asuntos de su naturaleza.

ARTÍCULO 20.- Son funciones del vicepresidente(a):

Sustituir al presidente en ausencia de éste, con los mismos deberes y obligaciones.

ARTÍCULO 21.- Son funciones del secretario:

- a) Mantener las actas al día;
- b) Firmar las actas junto con el presidente;
- c) Archivar toda la documentación;
- d) Redactar y firmar la correspondencia;
- e) Ser en el enlace correspondiente entre su Secretaría y la Secretaría del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 22.- Son funciones del Tesorero:

- a) Firmar junto con el presidente, los cheques contra las cuentas del Comité Cantonal;
- b) Llevar la contabilidad y la conciliación de las cuentas al día;
- c) Controlar los montos de la Caja Chica;
- d) Efectuar, junto con el presidente, el Director Administrativo y el contador que por servicios profesionales se llegue a contratar; el arqueo mensual de la Caja Chica y del libro de Tesorería, dejando constancia en el libro de actas;
- e) Revisar libros de Tesorería de los Comités Distritales y Asociaciones;
- f) Hacer inventario de bienes inmuebles y muebles pertenecientes al Comité;
- g) Suscribir póliza de fidelidad.

Los libros contables del Comité Cantonal deberán ser previamente autorizados por la Auditoría Municipal.

De los arqueos de caja chica y los balances diarios se remitirá una copia a la Tesorería Municipal. El manejo de la caja chica es responsabilidad y obligación del Director Administrativo.

ARTÍCULO 23.- Son funciones del Vocal:

- a) Sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva, en ausencia de éstos, con las mismas funciones y responsabilidades;
- b) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

CAPÍTULO VII

SESIONES

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria y pública, una vez por semana; si existieren asuntos por tratar. En caso contrario sesionará dos veces al mes en forma obligatoria.

ARTÍCULO 25.- En la primera sesión, que se celebrará después de su juramentación por el Concejo Municipal, los miembros del Comité se reunirán y mediante votación designarán los cargos a que se refiere el artículo 33) de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Comité Cantonal, se reunirán en sesión ordinaria, el día y la hora acordados en la sesión inaugural. Por motivos especiales y del criterio de la mayoría simple de sus miembros, la Junta Directiva podrá variar la fecha y horas de las sesiones. Extraordinariamente se reunirán cuando sean convocados por el presidente o a petición de dos miembros de la Junta Directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria.

Los integrantes de la Junta Directiva podrán ser llamados a las sesiones del Concejo Municipal o a reuniones a la Alcaldía Municipal, con 24 horas de anticipación y para tratar asuntos de su competencia.

En casos de urgencia debidamente comprobada y una única vez por mes, el Director Administrativo podrá convocar a sesión extraordinaria, con un plazo de anticipación de 24 horas y para tratar asuntos urgentes.

ARTÍCULO 27.- Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos del artículo 17 a) de este Reglamento, resolviéndose los asuntos administrativos con los directivos presentes, debiendo el presidente informar en la sesión siguiente lo acordado.

Artículo 28.—El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del Comité Cantonal. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. De existir empate, aplica la regla establecida en el artículo 43 del Código Municipal. (Así modificado por acuerdo que se consigna en el artículo 6°, capítulo 6°, del acta de la sesión ordinaria N° 097-2018, del 6 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta 61 del 9 de abril de 2018)

No obstante, lo anterior, al tratarse de un quorum totalitario, si un miembro de la Junta Directiva faltare por renuncia, o la Junta no se encuentra integrada totalmente, no es posible realizar sesiones.

El Concejo Municipal acercándose el vencimiento de los integrantes de la Junta Directiva podrá por casos de excepción y una única vez, autorizar una prórroga del nombramiento, mientras se realizan las Asambleas correspondientes, hasta por un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 29.- Todo miembro deberá comunicar las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes de celebrada la sesión, en la oficina del Comité Cantonal y ante la Secretaría de Actas, debidamente contratada por servicios profesionales.

Esta secretaría llevará el control de asistencia y enviará mensualmente un reporte al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 30.- Todos los órganos colegiados a que se refiere este Reglamento, deberán llevar libro de Actas, donde consten en forma suscita los acuerdos y demás incidencias que éstos traten.

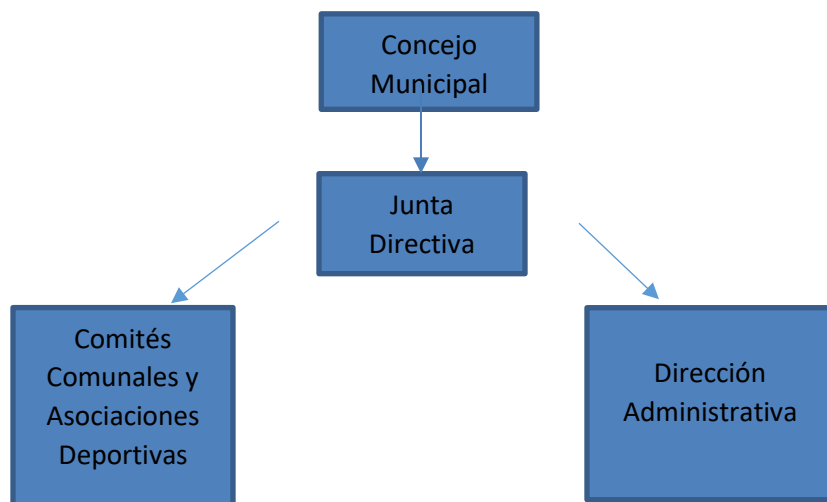
ARTÍCULO 31.- El proyecto de acta de cada sesión deberá entregarse a los miembros de la Junta Directiva del Comité, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidas y aprobadas. El contratista designado para este efecto será el responsable de levantar las actas, en ellas se harán constar los acuerdos tomados.

Las actas deberán asentarse puntualmente en el Libro de Actas debidamente autorizado por la Auditoría Municipal que al efecto llevará el Comité. El resguardo y custodia de dicho libro es competencia del Director Administrativo.

ARTÍCULO 32.- Las actas del Comité Cantonal, deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la siguiente sesión ordinaria. Antes de la aprobación del acta, cualquier miembro podrá presentar revisión de acuerdos, salvo los aprobados definitivamente conforme a este Reglamento. Para la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo.

CAPITULO VIII ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTÍCULO 33.- El Comité Cantonal, está constituido, por la estructura, que se detalla a continuación:



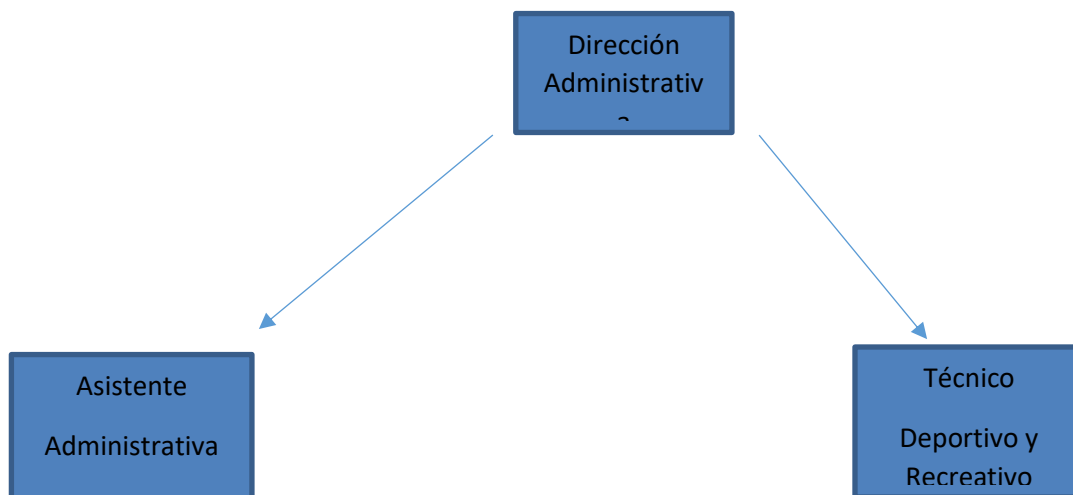
La Junta Directiva nombrará de su seno los siguientes cargos:

- a) Presidente(a);
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario (a)
- d) Tesorero (a)

e) Vocal 1.

Todas estas personas durarán en sus cargos 2 años. (Así modificado por acuerdo que se consigna en el artículo 6º, capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria N° 097-2018, del 6 de febrero de 2018, publicado en La Gaceta 61 del 9 de abril de 2018)

Por su parte, la Dirección Administrativa se integrará así:



Los perfiles del Manual de Clasificación y Valoración de los Puestos que se pagarán con recursos ordinarios serán debidamente aprobados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, previa coordinación con la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad y serán remitidos al Concejo Municipal para su aprobación final.

CAPITULO IX DEL PERSONAL EN GENERAL

ARTÍCULO 34.- Para todo efecto legal se considerará al personal que presta servicios al Comité Cantonal, como funcionarios municipales, por lo que le resultará aplicable el título V del Código Municipal y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

ARTÍCULO 35.- Resultan aplicables el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat y el Manual de Prácticas Éticas, así como las demás disposiciones previstas en los reglamentos municipales respectivos, relacionados a la jornada de trabajo, vacaciones, horario, obligaciones, prohibiciones, régimen disciplinario, derechos, incentivos salariales, entre otros

Para tal fin, el Comité Cantonal contará con la asesoría de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad.

ARTICULO 36.- El Director (a) Administrativo(a) es un funcionario de carrera administrativa con conocimientos amplios del campo deportivo en general. Será nombrado por la Junta Directiva del Comité previo concurso por idoneidad comprobada realizado por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad.

ARTICULO 37.- Serán requisitos para ocupar dicho puesto los establecidos en el Manual de Puesto para Dirección Administrativa.

ARTICULO 38.- Son obligaciones del director(a) Administrativo(a) las siguientes:

- a) Fiscalizar en general la administración y los intereses del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Curridabat y ejercer las funciones inherentes a administrador general;
- b) Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal a su cargo;
- c) Nombrar, remover, sancionar y despedir al personal a su cargo previo ejercicio del debido proceso;
- d) Iniciar, fiscalizar y coordinar los procesos de contratación administrativa de los servicios que requiera el Comité Cantonal,
- e) Formular y presentar los presupuestos ordinarios, extraordinarios y las modificaciones a la Junta Directiva del Comité, quien los elevará con las modificaciones que estime convenientes al Concejo Municipal;
- f) Ejecutar los acuerdos emanados de la Junta Directiva del Comité Cantonal;
- g) Vigilar que se ejecuten las políticas cantonales emanadas del Concejo Municipal y de la propia Junta Directiva del Comité;
- h) Fiscalizar el control de activos del Comité y llevar el inventario debidamente actualizado;
- i) Autorizar la caja chica del Comité, para cuyo efecto deberá existir el correspondiente Reglamento de Caja Chica, aprobado debidamente por la Junta Directiva y ratificado y publicado por el Concejo Municipal;
- j) Autorizar los egresos del Comité en coordinación con el contador que se contratará por servicios profesionales;
- k) Administrar los roles de disposición de la infraestructura deportiva en coordinación con la Alcaldía Municipal; por constituir bienes de dominio público municipal; de forma equitativa y justa para las organizaciones deportivas, atletas y personas que requieren el uso de la misma.
- l) Canalizar y facilitar la compra de implementos deportivos para cualquier disciplina deportiva que lo necesite, en cualquier Comité Comunal de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y a través de la Proveeduría de la Municipalidad;
- m) Organizar y dirigir los trámites de inscripción de atletas y equipos en Juegos Nacionales u otro evento de esa índole;
- n) Velar porque se cumplan los reglamentos en las instalaciones deportivas y recreativas.
- o) Las demás que le señala la ley y los reglamentos.

ARTICULO 39.- Son prohibiciones del director(a) Administrativo(a) las siguientes:

- a) Realizar actividades en superposición horaria a su horario de trabajo para el Comité de Deportes y Recreación de Curridabat;
- b) Disponer una sobre carga de actividades en la infraestructura deportiva y recreativa que rebase las capacidades e inutilice o dañe la misma;
- c) Desviar en forma alguna los activos del Comité para actividades que no son propias del Comité, salvo aquellas expresamente autorizadas por la Junta Directiva y por el Concejo Municipal
- d) Ejercer discriminación alguna en contra de funcionarios, visitantes, usuarios de la infraestructura deportiva y recreativa;
- e) Contratar personal al margen de los procedimientos dispuestos en este reglamento sin respetar ni someter al conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad;

- f) Contratar servicios o bienes al margen de los procedimientos dispuestos en la Ley de Contratación Administrativa
- g) Las demás que señale la ley y el reglamento.

ARTICULO 40.- El Asistente Administrativos del Comité será el encargado de brindar asistencia de servicios operativos, contables y de oficina en general.

ARTICULO 41.- Serán requisitos para ocupar dicho puesto:

1. Tener como mínimo el grado de bachillerato universitario en administración de empresa o auxiliar contable. Se autoriza la compensación de estudios superiores a razón de dos años de experiencia laboral por uno de estudios atinentes a la especialidad del puesto, entendiéndose que los títulos de técnico medio y diplomado para-universitario o universitario corresponde a un segundo año y tercer año respectivamente de estudios universitarios.
2. Experiencia según lo establecido en el Manual de Puestos.

ARTICULO 42.- Son obligaciones de la Asistencia Administrativa del Comité las siguientes:

- a) Apoyar a la Dirección Administrativa en las labores que ésta le encomiende;
- b) Administrar la caja chica del Comité de conformidad con el reglamento que se aprobará;
- c) Pagar los servicios públicos;
- d) Controlar los carnés de los usuarios de la infraestructura deportiva y recreativa;
- e) Cobrar las membresías de los usuarios de la infraestructura deportiva y recreativa; y asentarlas en el libro debidamente legalizado por la Auditoría Municipal para ese efecto;
- f) Encargada de la bodega de suministros del Comité Cantonal y Recreación de Curridabat, para lo cual deberá llevar el registro respectivo
- g) Las demás que le señale la Dirección y la Junta Directiva.

ARTICULO 43.- Son prohibiciones de la Asistencia Administrativa del Comité las siguientes:

- a) Las que establece el Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Curridabat;
- b) Disponer de los suministros del Comité sin autorización previa;
- c) Omitir el registro de los suministros en bodega del Comité;
- d) Las demás que le señale la Dirección y la Junta Directiva.

ARTICULO 44.- El encargado(a) de la Oficina Técnica Deportiva y Recreativa deberá cumplir con el perfil de puestos aprobado.

ARTICULO 45.- Son requisitos del Encargado(a) de la Oficina Técnica Deportiva y Recreativa las contemplados en el respectivo Manual de Puestos.

ARTICULO 46.- Son obligaciones de la Oficina Técnica Deportiva y Recreativa las siguientes:

- a) Ejecutar las labores que le asigne la Dirección Administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat;

- b) Proponer la implementación de las diferentes disciplinas deportivas según la Política Pública Deportiva de la Municipalidad de Curridabat”;
- c) Cuidar y resguardar los implementos deportivos;
- d) Elaborar el Plan Quinquenal de Trabajo en materia deportiva y presentarlo a la Dirección Administrativa;
- e) Realizar el Plan Operativo Anual en materia deportiva;
- f) Resguardar, sustituir y ordenar la elaboración de los uniformes del Comité Cantonal;
- g) Proponer el mejoramiento de la infraestructura deportiva en uso y desuso;
- h) Coordinar las relaciones con los entrenadores deportivos del Comité y fiscalizar por qué éstos ejecuten apropiadamente sus labores;
- i) Revisar los planes deportivos anuales de cada disciplina y elevarlos a la Dirección Administrativa;
- j) Organiza y ejecuta la logística de los equipos del Comité que compiten en otros cantones y países;
- k) Organizar y proponer las capacitaciones que deban realizarse y las eleva a la Dirección Administrativa;
- l) Acompaña y representa al cantón ante la organización de Juegos Deportivos Distritales, Regionales, Nacionales e Internacionales;
- m) Las demás que le señale la ley y el reglamento.

ARTICULO 47.- Son prohibiciones de la Oficina Técnica Deportiva y Recreativa las siguientes:

- a) Pertener a alguna organización deportiva que tenga injerencia en el Comité Cantonal de Deportes;
- b) Las demás que le señale la ley y el reglamento.

CAPÍTULO X SOBRE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 48.- Los servicios de Contador, Misceláneo, Mensajero, Legales; de elaboración y transcripción de actas de Junta Directiva y entrenadores deberán ser contratados por servicios profesionales, todo de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones del Comité Cantonal de Deportes.

Estos funcionarios no generarán relación de empleo alguna y por lo tanto no se les cancelarán cargas sociales, aguinaldo, ni plus salarial alguno.

CAPÍTULO XI PRESUPUESTO

ARTÍCULO 49.- Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, el Comité Cantonal contará con los siguientes recursos:

- a) 3.5% de los ingresos ordinarios anuales Municipales de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal.
- b) Donaciones y regalías de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las cuales podrán ser nacionales o extranjeras.

- c) Sumas otorgadas mediante convenios nacionales o internacionales suscritos con organismos públicos y privados; aprobados por el Concejo Municipal.
- d) Ingresos propios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- e) Ingresos provenientes por vallas y canje publicitario.

ARTÍCULO 50.- La Junta Directiva deberá someter el presupuesto anual, para su aprobación al Concejo Municipal en el mes de julio, de conformidad con el artículo 172 del Código Municipal. Será trasladado a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y recomendaciones.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva podrá incluir en su presupuesto el dinero de partidas específicas que tengan en sus cuentas corrientes, siempre y cuando se respete el destino de las mismas.

ARTÍCULO 52.- El presupuesto debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el período que éste cubre de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias establecidas al efecto. El presupuesto debe contener una estimación de ingresos, siendo que los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos estimados. El gasto administrativo no puede superar el diez por ciento de los ingresos totales de conformidad con el artículo 170 del Código Municipal.

ARTÍCULO 53.- Los recursos del Comité Cantonal, solamente podrán destinarse en obras, programas deportivos y recreativos, según los límites fijados por el artículo 164 del Código Municipal. Dicho presupuesto debe ser consecuente con el Plan de Desarrollo Humano Local, Plan Estratégico Municipal y Programa de Gobierno de la Alcaldía, en materia deportiva y recreativa, así como con las Políticas Públicas dictadas por el Concejo Municipal y de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva y demás personal del Comité, las que deberán reflejar las necesidades de las Asociaciones Deportivas y de los Comités Comunales.

ARTÍCULO 54.- Todo directivo, funcionario, o servidor del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores relacionados con el deporte y la recreación o cuyas atribuciones permitan o exijan tenencia, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o deterioro que éste sufra. Además, responderán administrativa y civil y penalmente por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando de su conducta medie dolo, culpa, negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales. Para tal valoración, se tomarán en cuenta, entre otros los aspectos a que se refiere el artículo 108 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, del 4 de setiembre del 2001, así como el principio de Probidad, tipificado en el numeral 3º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Administración Pública y demás normas conexas.

Para sancionar el personal municipal se deberá atender lo dispuesto en los artículos 147, 148, 149 y 150 del Código Municipal, así como lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios

ARTÍCULO 55.- Se prohíbe el uso de carácter personal de dineros provenientes de ingresos por actividades deportivas o recreativas. En caso de incumplimiento de esta disposición, el responsable será expulsado del organismo u órgano correspondiente, debiendo reintegrar el dinero, sin perjuicio de las responsabilidades a que alude el artículo anterior.

CAPITULO XII DE LA CONTABILIDAD

ARTICULO 56.- Los ingresos y egresos que realice el Comité y sus organizaciones adscritas deberán ser asentados en los libros contables que para tal efecto legalice la Auditoría Municipal.

Todos los egresos deberán conforme dispone el Manual de Normas Públicas y la Ley de Control Interno respaldarse en acuerdos firmes y con expedientes individualizados por cada acuerdo. Los mismos deberán constar en las actas registradas en los libros autorizados por la Auditoría y asimismo la constancia de cuántos votos fueron salvados, cuántos aprobaron y cuántos votaron negativamente. Esto a los fines de deslindar las eventuales responsabilidades.

ARTICULO 57.- Todos los egresos deberán encontrarse respaldados por facturas debidamente autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa.

ARTICULO 58.- La contabilidad del Comité deberá seguir el procedimiento establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de acuerdo con lo dispuesto para entidades públicas por la Contraloría General de la República y la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 59.- En el momento en que entre a regir la facturación electrónica, el Comité deberá ajustar dicho procedimiento para los proveedores de bienes y servicios.

CAPÍTULO XIII COMITÉS COMUNALES DE DEPORTES Y RECREACIÓN Y SUB-COMITÉS

ARTÍCULO 60- Los Comités Comunales serán el órgano de enlace entre el Comité Cantonal y la comunidad respectiva, con el propósito de alcanzar a nivel distrital o vecinal los fines descritos en el artículo 1 de este reglamento. Serán los responsables de las actividades de promoción, desarrollo deportivo y recreativo de su comunidad:

ARTÍCULO 61.- Las funciones del Comité Comunal son las siguientes:

- a) Cumplir las funciones que le delegue la Junta Directiva del Comité Cantonal;
- b) Fomentar y regular la práctica del deporte y la recreación en la comunidad mediante la organización de actividades;
- c) Incentivar programas de recreación como alternativa de un mejor aprovechamiento del tiempo libre;
- d) Participar en las actividades programadas por las comisiones de apoyo de la Junta Directiva del Comité Cantonal, e informar a los vecinos de dichas actividades;
- e) Nombrar, juramentar y supervisar los sub-comités de deportes y recreación, así como delegar funciones y actividades;
- f) Gestionar la consecución de recursos económicos y materiales;
- g) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62.- Los Comités Comunales estarán integrados por cinco personas, residentes de la misma, los que serán nombrados en Asamblea General, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal, por un periodo de dos años, iniciando un mes máximo posterior al nombramiento del Comité Cantonal. Los miembros a elegirse deberán tener los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de dieciocho años;
- b) No desempeñar el cargo de regidor, alcalde, vicealcalde, tesorero, auditor, contador o miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal;
- c) Tener afición y espíritu deportivo;
- d) Disponibilidad de tiempo;
- e) Hoja de delincuencia al día;
- f) Ser persona de reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO 63.- Los miembros del Comité Comunal perderán su condición en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 de este reglamento.
- Cuando concurran las causales previstas en el artículo 16 del presente reglamento.
- Por renuncia o destitución al puesto
- Por pertenecer a dos o más Comités Comunales.

ARTÍCULO 64.- El nombramiento de los cinco miembros de la Junta Directiva de un Comité Comunal, deberá llevarse a cabo en Asamblea General. Mismo procedimiento operará para el nombramiento de los miembros de un nuevo período de labores. En caso de no prosperar por acuerdo de Asamblea General, la Junta Directiva del Comité Cantonal, procederá a realizar el nombramiento a través de una terna y en su defecto, el nombramiento lo hará directamente de conformidad con las reglas de la sana crítica e imparcialidad.

ARTÍCULO 65.- En caso de renuncia, deserción o destitución de un miembro de la Junta Directiva del Comité Comunal, la Junta Directiva del Comité Cantonal procederá a elegir al sucesor de la terna presentada por el Comité Comunal. El postulante elegido será juramentado por el Comité Cantonal y ejercerá el cargo por el resto del período.

Ante la renuncia o destitución de tres o más miembros del Comité Comunal se deberá convocar una nueva Asamblea para conformar un nuevo comité. En caso de no poder realizar lo hará la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 66.- La Junta Directiva del Comité Comunal debe comunicar al Comité Cantonal la respectiva conformación de la Junta Directiva, junto con la siguiente información de cada uno de los miembros:

- a) Nombre completo;
- b) Número de cédula;
- c) Dirección física exacta;
- d) Número de teléfono, apartado y/o correo electrónico en caso de contar con ello.

El Comité Comunal informará de la nueva conformación y fecha de inicio de labores al Comité Cantonal y éste último al Concejo Municipal.

ARTÍCULO 67.- Los nuevos miembros al igual que los reelegidos, serán juramentados por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

ARTÍCULO 68.- Las sesiones de la Junta Directiva del Comité Comunal se celebrarán ordinariamente una vez por mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Extraordinariamente sesionarán

cuando sean convocados por el presidente o a petición de dos miembros de la Junta directiva. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objetivo de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria. Podrán utilizarse los medios electrónicos para las convocatorias.

ARTÍCULO 69.- Para todas las sesiones, será aplicable lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 70.- Las Juntas Directivas de los Comités Comunales deberán llevar al día los libros de Actas y Tesorería, así como recibos de dinero; los que serán facilitados por el Comité Cantonal, debidamente legalizados por la Auditoría Municipal, en los que constarán todos los acuerdos tomados en las sesiones. Dichos libros podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal y el propio Comité Cantonal.

ARTÍCULO 71.- Los Comités comunales deberán llevar un archivo administrativo y financiero, en el que consten los informes referentes a su gestión, los que podrán ser solicitados por el Comité Cantonal en cualquier momento.

ARTÍCULO 72.- Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, los comités comunales y los sub-comités que éstos nombren, contarán con los siguientes recursos:

- a) Fondos provenientes de la Junta Directiva del Comité Cantonal como parte de su presupuesto anual o de partidas específicas; en una partida presupuestaria debidamente individualizada por la Tesorería de dicha Junta.
- b) Sumas provenientes de actividades organizadas por el mismo Comité. Para ello deberán previamente contar con el permiso del Comité Cantonal o la Municipalidad.

ARTÍCULO 73.- La Junta Directiva del Comité Cantonal, podrá sustituir a la Junta Directiva del Comité Comunal o sub-Comité o a alguno(s) de sus miembros, por incumplimiento de los deberes establecidos en este reglamento o de los lineamientos emanados por el Comité Cantonal o el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 74.- De la convocatoria que realice la Junta Directiva del Comité Cantonal, los Comités y sub-comités comunales enviarán dos representantes junto con un informe de las actividades realizadas.

ARTÍCULO 75.- Los miembros del Concejo podrán reunirse con las Juntas Directivas de los Comités Comunales y Sub-comités comunales cuando así lo requieran.

CAPÍTULO XIV SUB-COMITÉS COMUNALES

ARTÍCULO 76.- Cada Comité Comunal podrá conformar Sub-comités Comunales de Deportes y Recreación en los barrios y caseríos que lo ameriten. Su funcionamiento se limitará a su jurisdicción territorial y para el nombramiento de sus integrantes se regirá por las disposiciones del capítulo anterior en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 77.- Los sub-comités dependerán de los Comités Comunales. La Junta Directiva del Comité Cantonal supervisará directamente a aquellos sub-comités donde no haya comité comunal.

ARTÍCULO 78.- Los sub-comités se reunirán ordinariamente una vez al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Sus sesiones serán públicas, salvo aquellas que por su naturaleza deban ser privadas. El quórum se logrará con la presencia de tres de sus miembros.

ARTÍCULO 79.- El Presidente del Sub-comité, podrá convocar a sesión extraordinaria por iniciativa propia o a petición de dos directivos. La convocatoria deberá hacerse con no menos de veinticuatro horas de anticipación y señalando el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias se conocerá únicamente lo incluido en la convocatoria. Para tales efectos podrá utilizar los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 80.- En todas las sesiones será aplicable lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- La Junta Directiva del sub-comité deberá llevar al día los libros de Actas y Tesorería y recibos de dinero; los que serán facilitados por el Comité Cantonal, debidamente legalizados por la Auditoría Municipal, en lo que constarán todos los acuerdos tomados en las sesiones. Dichos libros podrán ser solicitados para su revisión por el Concejo Municipal, y el Comité Cantonal.

ARTÍCULO 82.- Los sub-comités subordinados a los comités comunales podrán apelar ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, cualquier resolución que les afecte emanadas de ellos.

CAPÍTULO XV DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 83.- Las organizaciones y asociaciones deportivas existentes en el cantón, podrán afiliarse a los Comités o Sub-comités Comunales y deberán inscribirse ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat, bajo los siguientes requerimientos:

- a) Tener Junta Directiva nombrada y en funcionamiento;
- b) Nombrar un representante ante la Junta Directiva del Comité o sub-comité comunal;
- c) Presentar una lista de todos sus integrantes, donde haya mayoría de habitantes del cantón;
- d) Someterse a la programación estructurada por la Junta Directiva del Comité o sub-comité comunal.

ARTÍCULO 84.- Dentro del cronograma de actividades, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá asegurar la participación equitativa y justa de las instalaciones deportivas a todos los grupos organizados de deportistas, previa solicitud por escrito. Esta programación deberá ser respetada de acuerdo a la agenda establecida cada semana, y basada en los estudios de demanda de uso de instalaciones deportivas y recreativas y de programación de actividades generada en conjunto con la Administración Municipal, dando prioridad siempre a los equipos que conforman la estructura deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

ARTÍCULO 85.- Para ejercer el derecho de voto en las organizaciones y asociaciones deportivas y recreativas, deberán encontrarse por lo menos cinco años de inscritas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 86.- Las organizaciones y asociaciones deportivas afiliadas a los comités o subcomités tendrán derecho a:

- a) Realizar solicitudes para cubrir la compra de materiales, implementos deportivos y necesidades exclusivamente relacionadas a la participación deportiva programada por la Asociación, ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, la cual será evaluada y determinada por ésta, con base en las normas establecidas por este Reglamento y la normativa de contratación administrativa.
- b) Para tales efectos, el comité deberá incorporar en su presupuesto anual dicho rubro, asignando un monto máximo anual equitativo que le permita a la asociación cubrir parte de gastos como inscripción, arbitraje o transporte. Para esto, las asociaciones afiliadas deberán presentar la solicitud al Comité con 15 días de anticipación, para que el Comité pueda proceder con el proceso de pago de proveedores.
- c) El monto máximo anual definido por el Comité no corresponde necesariamente al monto autorizado a cada asociación de acuerdo con lo establecido en los incisos anteriores. Las asociaciones afiliadas deberán cumplir con un mínimo de dos años de afiliación para gozar de dicho beneficio.
- d) Las asociaciones afiliadas tendrán derecho a participar en los programas, proyectos y actividades coordinadas por el Comité Cantonal.

(Así modificado por acuerdo de la sesión ordinaria Nro. 111-2018, del 12 de junio de 2018, publicado en La Gaceta 125 del miércoles 11 de julio de 2018.)

ARTÍCULO 87.- La filial de las Asociaciones, organizaciones o Federaciones Deportivas, podrán fungir como sub-comisión específica de su deporte, adscrita al Comité Cantonal.

ARTÍCULO 88.- Ninguna Asociación, Organización o Federación Deportiva o Recreativa, podrá inscribir como propias a las categorías de liga menor de ningún deporte que pertenezcan a la estructura deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Curridabat.

CAPÍTULO XVI ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

ARTÍCULO 88.- El procedimiento que a continuación se describe, aplicará por separado para la convocatoria y celebración de las respectivas asambleas de elección de los representantes ante la Junta Directiva de las Asociaciones Deportivas y recreativas, así como para las organizaciones comunales.

ARTÍCULO 89.- Para realizar y fiscalizar el desarrollo de las respectivas asambleas de elección de los dos representantes de las asociaciones deportivas y recreativas, lo mismo para el representante de las organizaciones comunales ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, se conformarán una Comisión Especial nombradas por el Concejo Municipal, la cual, quince días naturales previo a la segunda quincena del mes de junio, realizará las respectivas convocatorias, donde se fijará el día, hora y sitio para desarrollar las asambleas, lo cual deberá comunicarse a través de un medio de circulación nacional y otro local. Estas asambleas deberán convocarse y llevarse a cabo cada dos años.

ARTÍCULO 90.- En las respectivas asambleas, participarán al menos dos delegados con voz y voto por cada asociación o cada organización, que cumplan con los requisitos dispuestos en este Reglamento. Los representantes deben ser comunicados a la Comisión Especial, a más tardar ocho días naturales antes de la celebración de la asamblea mediante comunicación oficial de la asociación u organización respectiva, la cual deberá indicar el número de sesión, fecha u artículo de la designación de sus representantes. Dicha comunicación deberá acompañar copia de la cédula y personería vigentes.

ARTÍCULO 91.- Vencido el plazo para recibir los nombres de los delegados para la asamblea, se levantará el padrón respectivo por parte de la respectiva Comisión Especial, el que deberá exhibirse en las oficinas del Comité Cantonal, así como en la Municipalidad, con no menos de siete días naturales previo a la celebración de la respectiva asamblea

ARTÍCULO 92.- Las distintas asociaciones y organizaciones, remitirán el estado de sus candidatos, máximo dos días antes de la celebración de la respectiva asamblea. Los postulantes quedarán debidamente registrados ante la Comisión Especial correspondiente, la cual levantará una lista que será exhibida el día de la asamblea.

ARTÍCULO 93.- En el día, hora y lugar señalado en la convocatoria, los delegados de las diferentes asociaciones u organizaciones, según corresponda, acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes, deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el comité, para acreditar su derecho de participación, así como verificar su asistencia a la asamblea para efectos de control del quórum. En primera convocatoria el quórum requerido será con la mitad más uno de los delegados debidamente inscritos. En caso de no alcanzarse dicha nómina, quince minutos después, se llamará a la segunda convocatoria, la cual se llevará a cabo con los que se encuentren presentes. No será válida la asamblea que se desarrolle con menos de tres delegados.

ARTÍCULO 94.- Verificado el quórum requerido, uno de los miembros de la Comisión Especial presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación secreta con los delegados presentes, siendo que cada uno de éstos podrá votar por dos candidatos de la nómina existente. Resultarán electos los dos candidatos que obtengan la mayoría de los votos. En caso de empate entre dos o más postulantes se realizará una segunda votación, únicamente con los que resultaron empatados. De mantenerse el empate se tendrá por elegido (a) el postulante de mayor edad. De la Asamblea, se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada por todos los miembros de la Comisión Especial

ARTÍCULO 95.- En caso de que, por fuerza mayor, las asociaciones, organizaciones deportivas y recreativas u organizaciones comunales no pudieran nombrar a sus respectivos representantes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, corresponderá al Concejo realizar el nombramiento de los miembros faltantes.

CAPÍTULO XVII

ELECCIÓN DE MIEMBROS NOMBRADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 96.- El Concejo para designar a los dos representantes ante la Junta Directiva del Comité Cantonal, abrirá concurso público el que se publicará en un diario de circulación nacional y otro local, al menos ocho días antes de que se tome el acuerdo respectivo

ARTÍCULO 97.- La designación se realizará la segunda quincena de junio cada dos años, para lo cual se requerirá mayoría simple de los miembros del Concejo. En caso de empate en los votos obtenidos por dos o más postulantes, se realizará una nueva votación con los que resultaron empatados. De persistir el empate se elegirá al candidato de mayor edad.

CAPÍTULO XVIII INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 98.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá velar por la buena administración de las instalaciones deportivas del cantón, de manera que todos los grupos deportivos y recreativos organizados del cantón, tengan fácil acceso al uso y disfrute de las mismas. Para ello tendrán preferencia los equipos o grupos que representan al cantón y a los distritos en los campeonatos oficiales e integrados mayoritariamente por residentes del cantón. La programación para tal efecto será conforme a las necesidades de los usuarios.

Todo contrato y convenio que se suscriba en este sentido deberá ser previamente autorizado por el Concejo Municipal y firmado por la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 99.- Las tarifas por el uso de instalaciones deportivas y recreativas son de cobro obligatorio y serán fijadas anualmente por el Concejo Municipal y comunicadas por la Junta Directiva del Comité Cantonal.

Para entrenamientos y/o eventos programados de equipos de las asociaciones deportivas y recreativas inscritas ante el Comité Cantonal que lucren con su actividad, se cobrará la tarifa señalada. Dichas tarifas deberán contemplar los costos por concepto de electricidad, agua, mantenimiento, entre otros.

El Comité Cantonal, deberá presupuestar los ingresos por tal concepto y además establecer los mecanismos apropiados para el giro correspondiente de tales recursos a los diferentes Comités y sub-comités comunales, Asociaciones Deportivas y Organizaciones Comunales.

ARTÍCULO 100.- Por medio del convenio respectivo, se podrá autorizar el préstamo gratuito de las instalaciones y espacios físicos, cuando a criterio del Comité Cantonal resulte necesario para el desarrollo de los equipos y así sea demostrado por la asociación deportiva y recreativa respectiva, que se encuentre debidamente inscrita ante el comité cantonal.

ARTÍCULO 101.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá autorizar la realización de eventos en las instalaciones deportivas que impliquen el cobro por concepto de ingreso y venta de alimentos, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización, para lo cual el Concejo Municipal definirá el canon en el convenio de autorización respectivo.

ARTÍCULO 102.- En las instalaciones deportivas se prohibirá:

- a) Venta y consumo de bebidas alcohólicas, drogas o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El fumado
- c) Uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

- d) Realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza del propio inmueble o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- e) Uso como área de parqueo, zonas que son de uso exclusivo para actividades deportivas.

ARTÍCULO 103.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas, siempre y cuando obtenga beneficio económico por tal autorización y lo permita la normativa aplicable al caso. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad. El Concejo Municipal definirá la tarifa por la puesta de rótulos publicitarios previo estudio técnico.

ARTÍCULO 104.- La Junta Directiva del Comité Cantonal podrá evaluar y autorizar iniciativas de ventas de publicidad por concepto de colocación de vallas. Si la iniciativa nace en el Comité Comunal, los fondos obtenidos ingresan íntegros a su cuenta. Si se produce desde el Comité Cantonal los ingresos se dividen al 50% entre el Comité Comunal donde se coloque la valla y el Comité Cantonal.

ARTÍCULO 105.- Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, fiestas o similares dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita de la Municipalidad. Para tal fin se exigirá un depósito de garantía en dinero efectivo, por un monto suficiente, con el fin de resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionarse al inmueble

CAPÍTULO XIX COMISIONES

ARTÍCULO 106.- El Comité Cantonal podrá autorizar, mediante acuerdo, el funcionamiento de todas las comisiones de trabajo, que sean necesarias para la consecución de sus objetivos, las que estarán integradas como mínimo por dos miembros de la Junta Directiva. Estas comisiones pueden ser permanentes o temporales, según la necesidad. La Comisión fenece con el cumplimiento de su objetivo, para cuyo efecto siempre tendrá un plazo. Al finalizar las labores encomendadas, la comisión deberá entregar el informe respectivo.

CAPITULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107.- Cualquier reforma que se proponga a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Comité Cantonal, para su análisis y recomendación, el que deberá dar un informe no vinculante, al Concejo en un plazo de diez días.

ARTÍCULO 108.- Se deroga cualquier disposición reglamentaria interna anterior que se anteponga a este Reglamento

ARTÍCULO 109.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Curridabat, 13 de noviembre de 2017, Allan de Jesús Sevilla Mora, secretario.